

—Provincia: Zaragoza
 —Preceptos infringidos: Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos y Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

NOTIFICACION del laudo dictado por la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en el expediente que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar el Laudo dictado por la Junta Arbitral de Consumo de Aragón en los expedientes de referencia, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, a las personas o entidades que a continuación se detallan en el anexo, y se hace constar que los interesados tienen a su disposición en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, adscrita al Departamento de Salud y Consumo, Dirección General de Consumo (Avenida Pablo Gargallo, 3, 1ª planta, de 50003 Zaragoza) el texto del Laudo dictado.

Se les da por notificados a todos los efectos, haciéndoles saber que el Laudo arbitral tiene carácter vinculante y ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación.

Contra el Laudo podrá ejercitarse la acción de anulación ante la Audiencia Provincial del lugar donde se dictó, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del Laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Transcurrido el plazo que señala el Laudo para su cumplimiento, desde que este fuera notificado, y no habiéndose cumplido lo que en el mismo se dispone, la parte afectada podrá pedir su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se dictó. Todo ello, conforme a los Artículos 40 y siguientes y 44, 45 y concordantes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Zaragoza, 24 de mayo de 2007.—El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Pablo Martínez Royo.

ANEXO:

Nº expte.: 0089/07-JA
 Nombre y apellidos: Jorge Padró Franco.
 Domicilio: C/Alfonso Solans, 29, 2º dcha
 Población: 50014 Zaragoza

Nº expte.: 1618/06-JA
 Nombre y apellidos: Mercedes Navarro Rosas.
 Domicilio: C/Monasterio de Poblet, 27, 1º B
 Población: 50013 Zaragoza

Nº expte.: 1594/06-JA
 Nombre y apellidos: José Lacuey García.
 Domicilio: C/Rosalía de Castro, 7, esc. 1ª, 2º G
 Población: 50015 Zaragoza

NOTIFICACION del Servicio Aragonés de Salud, a Dª Raquel Pérez Valero, de la Resolución del Ordenador de Pagos aprobando el reintegro de pagos indebidos, expediente nº RI/004/7-6.

No habiendo sido posible notificar la Resolución del Ordenador de Pagos aprobando el reintegro de la cantidad percibida indebidamente por Doña Raquel Pérez Valero, se procede a su notificación, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO:

Nº expediente: RI/004/7-6

De acuerdo con el expediente de reintegro por pagos indebidos instruido por la Sección de Administración Económica de la Dirección de Coordinación Administrativa del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 44/1989 de 18 de abril, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos y observado lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se resuelve aprobar el reintegro de la cantidad percibida indebidamente cuyos datos se indican a continuación:

Perceptor: Pérez Valero, Raquel

CIF / NIF: 73533933N

Concepto: 9 días diciembre/2006 y anticipo pendiente.

Deuda: 2.216,56 euros

La citada deuda deberá hacerse efectiva en la cuenta corriente de Ibercaja 2085 0103 97 0330239096, haciendo constar el nombre y nº de expediente, en los plazos que a continuación se expresan:

* Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

* Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos los plazos indicados sin haberse efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Consumo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el art. 48.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y el 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2007.—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Antonio Brun Macipe.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga, mediante la expedición del correspondiente título, la concesión de explotación «El Cantalar», nº 6015, solicitada como concesión de explotación derivada del Permiso de Investigación «El Cantalar», nº 6015 con ubicación en el término municipal de Villarluego, en la provincia de Teruel, para recursos de la sección c), caliza ornamental, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras, y titularidad de D. Ramón Armengod Zaera y Doña Rosa María Sasal Ascaso.

Resultando, Que de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel y

documentos del expediente remitidos con dicho informe, el Permiso de Investigación «El Cantalar» n° 6015 fue solicitado el día 17 de octubre de 1996 por D. Juan Ramón Armengod Zaera, con D.N.I. 18.400.074 y Dña. Rosa Mª Sasal Ascaso con D.N.I. 18.156.517, para investigar unos niveles calcáreos, como recurso de la sección C) de la Ley de Minas, para su aplicación como roca ornamental, existentes en terrenos Oligoceno y Mioceno, en el término Municipal de Villarluego, en la provincia de Teruel, sobre una superficie de cuatro cuadrículas mineras, que fue otorgado por resolución del Jefe del Servicio Provincial de Economía Hacienda y Fomento de Teruel el día 9 de junio de 1997.

Que el 14 de junio de 2000, dentro del plazo de vigencia del permiso de investigación, los titulares solicitan el pase a concesión de explotación de las cuatro cuadrículas mineras del permiso de investigación «El Cantalar» n° 6015.

Que el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo de Teruel remite el 6 de octubre de 2000 al Departamento de Medio Ambiente el plan de restauración sobre el pase a concesión de explotación derivado del permiso de investigación «El Cantalar» n° 6015, para que se emita por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental el informe correspondiente, emitiéndose el 20 de noviembre de 2001 informe favorable con un condicionado recogido en veinte puntos que establece una fianza que es depositada por el solicitante en plazo.

Que el 26 de julio de 2002, el Director General de Patrimonio Cultural remite un escrito al Director General de Energía y Minas en el que se informa que en el área afectada por «El Cantalar» puede existir un yacimiento arqueológico que se denomina Sima Peñarroya y recomienda la adopción de unas medidas de actuación, recogidas en dos puntos, así como una sistemática con la que deben proceder los futuros explotadores.

Que el 14 de marzo de 2005 el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel remite a la Dirección General de Energía y Minas el informe técnico favorable, sobre el pase a concesión de explotación de dos de las cuadrículas mineras del permiso de investigación «El Cantalar» n° 6015, junto con diversos documentos del expediente.

Que en el estudio conjunto de la documentación presentada en la Dirección General de Energía y Minas, se puso de manifiesto que la totalidad de la superficie del permiso de investigación esta afectado simultáneamente por un LIC y una ZEPA y considerando que esta situación podría suponer una limitación o impedimento a la actividad extractiva, se le hizo una consulta a la Dirección General de Calidad Ambiental el 11 de mayo de 2005.

Que el 16 de diciembre de 2005 la Jefa del Servicio de Residuos Industriales de la Dirección General de Calidad Ambiental, en relación con la última consulta que se le ha hecho el 11 de mayo de 2005, se manifiesta ratificando el informe emitido anteriormente con fecha 20 de noviembre de 2001 y remite un informe con idéntico contenido al anterior.

Visto el informe-propuesta favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, de fecha 14 de mayo de 2005, y la documentación aportada, sobre la solicitud de concesión derivada de explotación El Cantalar n° 6015.

Visto el informe de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 20 de noviembre de 2001, ratificado el 16 de diciembre de 2005 por informe de la Jefa del Servicio de Residuos Industriales de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre el plan de restauración del espacio natural afectado por las labores de explotación de la concesión de explotación El Cantalar n° 6015.

Visto que se ha completado la tramitación que para las

solicitudes de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación determina la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en sus artículos 67 a 69, el RGRM en sus artículos 88 a 90, y lo que se prescribe en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Dirección General de Energía y Minas de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 98/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, resuelve:

Aprobar las actuaciones practicadas en la tramitación de este expediente.

Otorgar, mediante la expedición del correspondiente título, la concesión de explotación El Cantalar n° 6015 con ubicación en el término municipal de Villarluego, en la provincia de Teruel, para recursos de la Sección C), Caliza Ornamental, solicitada, como concesión de explotación derivada del permiso de investigación del mismo nombre, por D. Juan Ramón Armengod Zaera, con D.N.I. 18.400.074 Y Dña. Rosa Mª Sasal Ascaso con D.N.I. 18.156.517 sobre 2 cuadrículas mineras, por un plazo de 30 años, prorrogable por sucesivos periodos por el plazo que en su momento determine la legislación vigente.

El otorgamiento de la citada Concesión de Explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes sean necesarias.

El perímetro de la Concesión de Explotación de referencia, expresado en coordenadas geográficas europeas (Greenwich), quedará como sigue:

Vértice	Longitudes (W)	Latitudes (N)
Pp-1	0° 35' 40"	40° 41' 00"
2	0° 35' 00"	40° 41' 00"
3	0° 35' 00"	40° 40' 40"
4	0° 35' 40"	40° 40' 40"

Superficie: 2 cuadrículas mineras

Término Municipal: Villarluego (Teruel)

Se considerarán como condiciones especiales en dicho título:

a) El cumplimiento de los Proyectos de Explotación y Plan de Restauración aprobados, así como las prescripciones que durante su desarrollo pueda imponer la autoridad minera competente, cualquier modificación sustancial de los Planes de Explotación y Restauración será comunicada a la autoridad minera competente, presentando el nuevo Proyecto de Explotación y el correspondiente Plan de Restauración, para su tramitación.

b) Los trabajos de explotación y restauración se llevarán a cabo cumpliendo con lo establecido en el informe emitido por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, de fecha 20 de noviembre de 2001, destacándose que la explotación se limitará a las 6,2 Has que figuran en el plano n° 7 del proyecto de explotación, justo al Este del Risco de Peñarroya. En dicho informe se destaca, entre otros condicionados, que se deben dejar macizos de protección entre el talud final del hueco y los escarpes más próximos, no construir nuevos ramales eléctricos de alimentación para las instalaciones, la aplicación de un método que evite la utilización de explosivos, que los materiales de rechazo se acumulen en escombreras ubicadas exclusivamente en la parcela afectada por la explotación sin realizar vertidos de materiales, ni siquiera temporalmente, fuera de las parcelas afectadas por la explotación.

c) La fianza establecida en el condicionado del informe de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, de fecha 20 de noviembre de 2001 por

importe de 9.000.000 de pesetas (54.091,09 euros) podrá ser modificada, si procede, al presentar el titular las memorias anuales preceptivas y conocer con precisión el calendario de las labores de explotación y de restauración que vayan a realizarse. A tal efecto, anualmente se pondrán de manifiesto cuantas actuaciones conducentes a la preservación del medio ambiente se prevean llevar a cabo en el ámbito de la concesión, en función de las labores de explotación previstas como resultado de los datos obtenidos en materia de investigación minera.

d) Los trabajos de restauración se llevarán tan adelantados como ello sea posible, creando desde el primer momento superficies definitivas sobre las que se iniciarán de manera inmediata los trabajos de restauración y revegetación. La configuración de los taludes definitivos se realizará de manera que por su pendiente y adaptación queden perfectamente integrados en el entorno. Los canales y balsas de drenaje se ejecutarán de manera que, incluso en el caso de paralización de la explotación, no se produzca arrastre del material de la escombrera hacia el barranco de San Pedro.

e) Durante el periodo de vigencia de la concesión, al producirse cualquier variación del Proyecto de Explotación que contemple alguno de los supuestos establecidos en la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, el titular deberá presentar una Memoria y la documentación necesaria a los efectos de someterlo a la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) La superficie en explotación se ajustará a lo previsto en el Proyecto de Explotación y en los planes de labores anuales aprobados, así como a lo establecido en la presente Resolución sin que puedan llevarse a cabo actuaciones fuera del perímetro de explotación.

g) La concesión se otorga para la explotación de recursos de la sección C), Caliza, como material ornamental, el mineral extraído no podrá destinarse a la obtención y comercialización de áridos. El título concesional no habilita para la explotación de otros recursos de la sección C) distintos a la caliza, sin la oportuna tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería

h) Previamente al inicio de los trabajos debe presentarse a la autoridad minera competente el Documento de Seguridad y Salud conforme a lo que se establece en la Orden ITC/101/2006 de 23 de enero del Ministerio de Industria Turismo y Comercio, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento de seguridad y salud para la industria extractiva.

i) En el plazo máximo de un año, a partir del otorgamiento de la concesión de explotación deberán iniciarse los trabajos con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstan-

cias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas y justificadas.

j) En el caso de solicitud de paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen la petición de paralización, así como las propias características de la concesión de explotación.

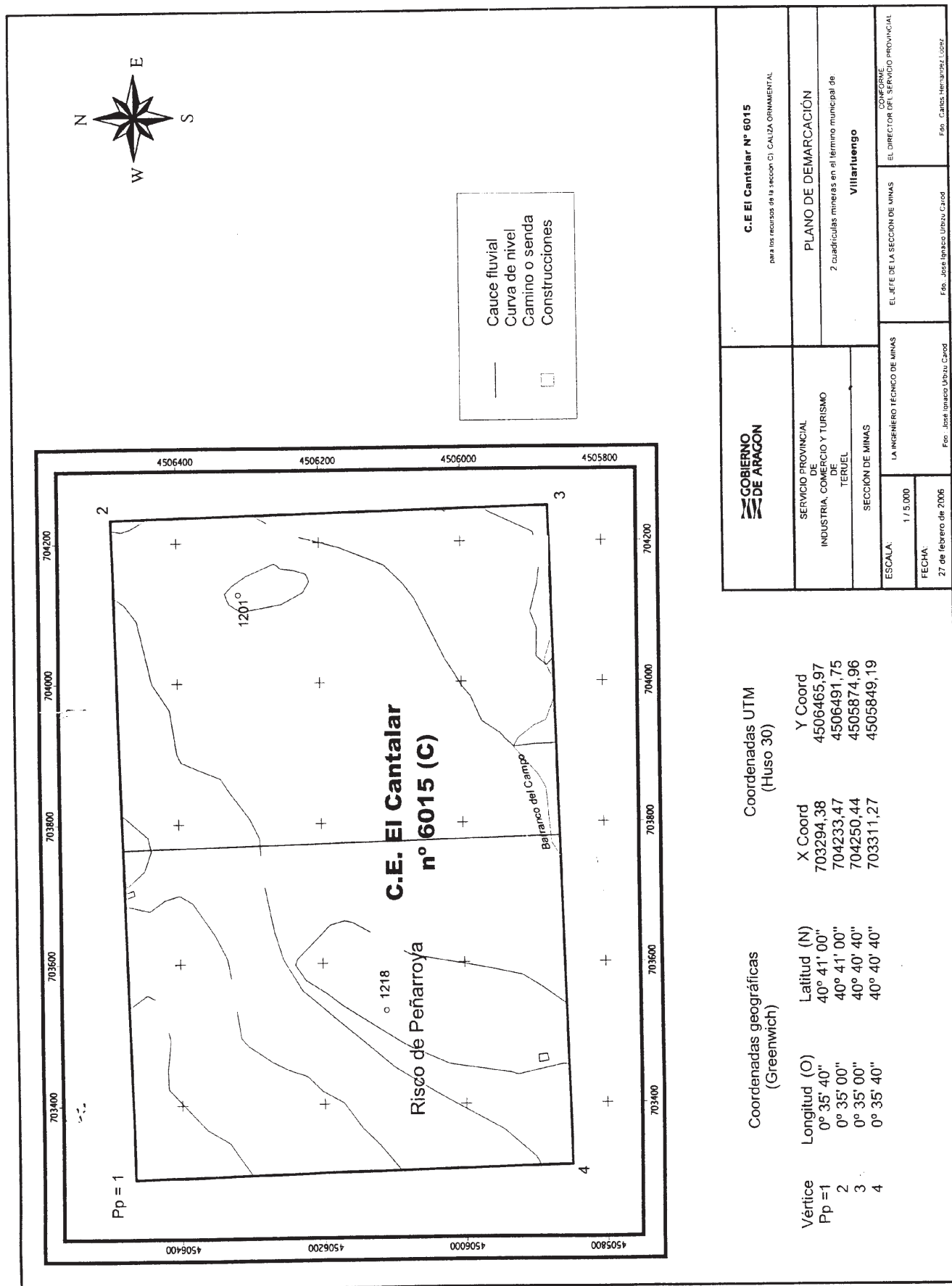
k) Para el arrendamiento o la transmisión de la titularidad del derecho minero deberá acreditarse el cumplimiento del presente condicionado y del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración aprobados, mediante la presentación de una Memoria que acredite el estado operacional de la concesión, aportando datos de volumen de producción, uso y destino de la producción, generación de empleo, desarrollo del Proyecto de Explotación y grado de cumplimiento del Plan de Restauración.

l) Previamente al inicio de la afección al terreno se realizará una prospección arqueológica intensiva y sistemática de la zona que va a ser afectada por la explotación, por personal técnico cualificado con objeto de valorar la importancia, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones. Las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser coordinadas y supervisadas por los técnicos competentes del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Parques Culturales, dando traslado a la autoridad minera de todas estas actuaciones, para que se pueda verificar el cumplimiento.

Las condiciones de este otorgamiento deberán ser tenidas en cuenta y aplicarse en todas las tramitaciones y situaciones relacionadas con este derecho minero. En caso de incumplimiento de algún punto del condicionado mencionado en la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 86.2 de la Ley de Minas y 109.j del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se procederá a tramitar el correspondiente procedimiento de declaración de caducidad

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, a 13 de marzo de 2006.—El Director General de Energía y Minas, Francisco Melero Crespo.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), cantera «El Saso II», nº 313, de gravas y arenas, sobre 8,5 hectáreas de extensión, dentro del término municipal de Mallén (Zaragoza) y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por Hormigones Tramullas, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se inicia el trámite de información pública y de participación pública, como parte integrante del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente nº 313 del Libro Registro de canteras, cuyos datos se detallan a continuación:

a) Hormigones Tramullas, S. A., ha solicitado autorización de aprovechamiento para la explotación de la cantera «El Saso II», de recursos de la Sección A), gravas y arenas, sobre una superficie de 8,5 hectáreas, dentro del término municipal de Mallén (Zaragoza).

b) Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

e) La Declaración de Impacto Ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.

f) La resolución de la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.

g) El Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

— Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, de Zaragoza.

— Subdirección de Industria, Energía y Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, Plaza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza.

h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

— Consulta al Ayuntamiento de Mallén.

— Anuncio en prensa del período de información pública y de participación pública, y presentación de las alegaciones.

i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Zaragoza, a 21 de mayo de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.

RESOLUCION de 10 de abril de 2007 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica «LAT 132 kV E/S SET Valdepilas». Referencia. Exp. nº AT 221/2006 de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Zaragoza, a petición, de fecha 24 de enero de 2006, de Endesa Distribución Eléctrica S. L., con domicilio en San Miguel, 10 de Zaragoza, solicitando la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación «LAT 132 kV E/S SET Valdepilas» ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), así como el expediente derivado de dicha solicitud.

Visto el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 23 de octubre de 2006; del Ayuntamiento de Caspe, y del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, de fecha 27 de marzo de 2007, en el que constan cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio, 539/1984 de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás legislación concordante.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación «LAT 132 kV E/S SET Valdepilas» y aprobar el proyecto de ejecución suscrito por D. Jesús Jabal Allué y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 21 de septiembre de 2006 con número 7074, cuyas características son las siguientes:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica S. L.

Domicilio del titular: San Miguel, 10 de Zaragoza

Ubicación de la instalación: Caspe (Zaragoza)

Instalación:

LAT 132 kV E/S SET Valdepilas

Línea Aérea de Alta Tensión:

Origen: apoyo nº 254 bis, existente, de la Línea «Caspe-Magraners»

Final: Futura SET Valdepilas.

Tensión: 132 kV

Longitud: 2.934 metros

Recorrido: Término Municipal de Caspe

Circuitos: dos, trifásicos

Conductores: LA-380 y cable de tierra OPGW 39F47z

Apoyos: metálicos de celosía

Finalidad: atender la demanda de suministro en la zona, ocasionada por la electrificación de los regadíos del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

Presupuesto: 648.358,54 euros.

La autorización se otorga con las condiciones siguientes:

1º. Todos los accesos a los apoyos se realizarán sin afectar a vegetación natural salvo casos imprescindibles. Antes del